



"MES DEL CENTENARIO DEL DESCUBRIMIENTO DEL PETROLEO ARGENTINO"

Jefe de Gabinete de Ministros

BUENOS AIRES,

6 DIC 2007	
06 DIC 2007	
JCM 16	20 ⁵⁵

A LA COMISION BICAMERAL PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

Tengo el agrado de dirigirme a esa Comisión en virtud de lo dispuesto por el Artículo 100, inciso 13 de la CONSTITUCION NACIONAL y por la Ley N° 26.122, a fin de remitir copia autenticada del Decreto de Promulgación Parcial del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 26.313.

MENSAJE N° 694

M.E. y P.

587

3058

Miguel G. Peirano
Miguel G. Peirano
Ministro de Economía y Producción

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



"MES DEL CENTENARIO
DEL DESCUBRIMIENTO DEL PETROLEO ARGENTINO"

BUENOS AIRES, - 6 DIC 2007

VISTO el Expediente N° S01:0457767/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Proyecto de Ley N° 26.313, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 21 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto de Ley citado en el Visto establece los mecanismos de reestructuración de créditos hipotecarios preconvertibilidad, a resultas del proceso iniciado originalmente mediante la Ley N° 25.798, régimen que creara el Sistema de Refinanciación Hipotecaria.

Que el Artículo 23 de la Ley N° 25.798 creó una UNIDAD DE REESTRUCTURACION, con el objeto de analizar los mutuos hipotecarios que resultaran elegibles en los términos de dicha ley, y que hubieran sido concertados con anterioridad a la vigencia de la convertibilidad del austral dispuesta por la Ley N° 23.928.

Que con posterioridad, la Ley N° 26.177 modificó la redacción del Artículo 23 de la Ley N° 25.798 estableciendo diversas pautas a las que debía ceñirse la citada Unidad.

Que en el Artículo 1° del Proyecto de Ley N° 26.313, con vistas a garantizar los derechos tutelados por los Artículos 14 bis y 75, incisos 12 y 32 de la CONSTITUCION NACIONAL, se establece el procedimiento a aplicar para la reestructuración de los mutuos hipotecarios comprendidos en el Artículo 23 de la Ley

E. y P.

569



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

MES DEL CENTENARIO
DEL DESCUBRIMIENTO DEL PETROLEO ARGENTINO

Nº 25.798, conforme a las pautas de la Ley Nº 26.177.

Que el segundo párrafo de dicho artículo dispone que en todos los casos se tendrán en cuenta únicamente las condiciones establecidas por la operatoria de origen o las pautas de los préstamos originariamente contraídos, lo que hubiere ocurrido primero.

Que la aplicación exclusiva de las condiciones de origen de las operatorias crediticias deja de lado situaciones consolidadas bajo la vigencia de diversas disposiciones normativas, afectando la seguridad jurídica y el derecho de propiedad más allá de razonables regulaciones de dichos derechos.

Que en razón de lo expuesto, deviene menester observar íntegramente el segundo párrafo de la norma proyectada.

Que el inciso d) del Artículo 2º del Proyecto de Ley Nº 26.313 establece la aplicación del Artículo 7º de la Ley Nº 24.143, la que fuera derogada por su similar Nº 24.855.

Que el inciso a) del Artículo 3º del Proyecto de Ley Nº 26.313 establece la cancelación de los créditos alcanzados por la misma que acrediten ante la autoridad de aplicación haber cancelado la totalidad de cantidad de las cuotas originalmente pactadas.

Que la medida en análisis no resulta razonable respecto de la finalidad perseguida, esto es, la cancelación de los créditos.

Que por ello resulta pertinente observar el inciso a) del Artículo 3º de la norma proyectada.

Que por su parte, el Artículo 8º de la norma en proyecto establece que

569



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

"MES DEL CENTENARIO
DEL DESCUBRIMIENTO DEL PETROLEO ARGENTIN"

sus disposiciones son de orden público y producirán efectos a partir de su entrada en vigencia, sin perjuicio de lo cual, y a todo evento, se aplicarán retroactivamente a todos los supuestos contemplados, salvo para los supuestos previstos en el Artículo 5° in fine.

Que la retroactividad así dispuesta merece análogo reparo, a cuyos fines es conveniente observar la última frase del Artículo 8° de la norma proyectada.

Que las medidas que se proponen no alteran el espíritu ni la unidad del Proyecto sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene competencia para el dictado del presente decreto conforme el Artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

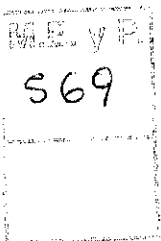
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Obsérvase el segundo párrafo del Artículo 1° del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 26.313.

ARTICULO 2°.- Obsérvese el inciso d) del Artículo 2° del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 26.313.

ARTICULO 3°.- Obsérvase el inciso a) del Artículo 3° del Proyecto de Ley registrado



Handwritten signatures and initials in the bottom left corner.



El Poder Ejecutivo Nacional

MES DEL CENTENARIO
DEL DESCUBRIMIENTO DEL PETROLEO ARGENTIN

bajo el N° 26.313.

ARTICULO 4°.- Obsérvese la frase "Sin perjuicio de ello a todo evento esta ley se aplicará retroactivamente a todos los supuestos contemplados, salvo para los supuestos previstos en el artículo 5° in fine" en el Artículo 8° del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 26.313.

ARTICULO 5°.- Con las salvedades establecidas en los artículos precedentes, cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 26.313.

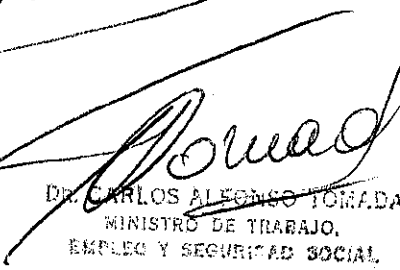
ARTICULO 6°.- Dése cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO N°
1853

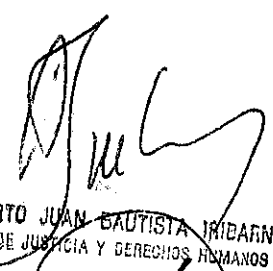

Dr. ALBERTO ANGEL FERNANDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS


Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ
MINISTRO DEL INTERIOR


Dr. CARLOS ALEJANDRO TOMADA
MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL



DRA. NILDA CELIA GARRE
MINISTRA DE DEFENSA

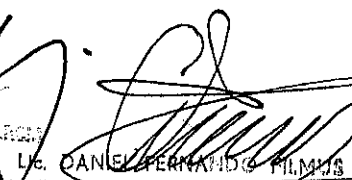

Miguel G. Peirano
Ministro de Economía y Producción

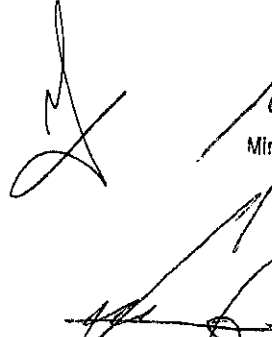

Dr. ALBERTO JUAN BAUTISTA IRIGARNE
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS


Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL


Lic. JORGE ENRIQUE TAJANA
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTURA


Lic. DANIEL FERNANDO FILIPPIS
MINISTRO DE SALUD


Lic. DANIEL FERNANDO FILIPPIS
MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION


Anibal JULIO MIGUEL DE VIDO
MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL,
ECONOMIA Y PRODUCCION

569

3057